



MODELO N° 26

**Adecuación del pacto social y de los estatutos sociales  
a la Ley N° 26887 mediante la modificación total de los  
estatutos sociales de sociedad anónima**

Señor Notario:

Sírvase Ud. extender en su Registro de Escrituras Públicas una de Adecuación del Pacto Social y de los Estatutos Sociales a la Ley General de Sociedades, mediante la Modificación Total de los Estatutos Sociales con directorio que otorga: "Universal Services S.A.", representada por el Sr. Edgar Catalán Wong, peruano, soltero, empresario, con DNI N° 22348677, según comprobante que se insertará en los términos siguientes:

**PRIMERO:** La sociedad tiene un capital social actual íntegramente suscrito y pagado de S/. 60,000.00 (sesenta mil nuevos soles), estando inscrita en la Ficha 12507 continuada en la Partida 123477 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

**SEGUNDO:** Por Junta General de Accionistas de fecha 15-07-2010 se acordó por unanimidad adecuar el pacto social y los estatutos sociales a la vigente Ley General de Sociedades, mediante la modificación total de los estatutos sociales.

Dicho acuerdo quedó aprobado en los términos que aparecen en el acta respectiva, que se deberá insertar.

Agregue usted Señor Notario, las cláusulas e insertos de ley y pase los partes al Registro de Personas Jurídicas de Lima, para su inscripción.

Lima, 20 de julio de 2010

**JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

En la ciudad de Lima, siendo las quince horas del día quince de julio de 2010, en el domicilio social de la sociedad, sito en la calle Larco N° 231, Miraflores, Lima, se reunieron los accionistas:

- Mario Vásquez Chávez, titular de 60,000 (sesenta mil) acciones.
- Arturo Vásquez Chávez titular de 6,000 (seis mil) acciones.
- Alejandro Vásquez Chávez Oré, titular de 6,000 (seis mil) acciones.

Totalizándose setenta y dos mil acciones, con un valor nominal de S/. 1.00 (un nuevo sol) cada una, que constituye el cien por ciento del capital suscrito de la sociedad.

Bajo la presidencia del primero de los nombrados y actuando como secretario el segundo de los nombrados, quienes al amparo de lo dispuesto por el artículo 120° de la Ley General de Sociedades, acordaron unánimemente llevar adelante la presente Junta General de Accionistas, sin necesidad de convocatoria previa, por encontrarse presentes los accionistas que representan el íntegro del capital social, así como la totalidad de las acciones suscritas de la sociedad, habiendo aceptado los accionistas por unanimidad la celebración de esta Junta y adoptando como único punto de agenda la adecuación de estatutos sociales a la vigente Ley General de Sociedades, mediante la modificación total de los estatutos sociales.

Acto seguido el presidente señaló que para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 26887, era necesario debatir sobre este punto de agenda. Luego de una breve deliberación, la Junta General de Accionistas acordó por unanimidad: Adecuar el pacto social y el estatuto a la nueva Ley General de Sociedades, Ley N° 26887, mediante la modificación total de los estatutos sociales, cuyo nuevo tenor será:

**"PACTO SOCIAL"**

**PRIMERO:** Por el presente instrumento los otorgantes convienen en constituir, como en efecto constituyen, una Sociedad Anónima, bajo la denominación de "Universal Services S.A.", con el capital y demás características que se consignan en las cláusulas siguientes:

**SEGUNDO:** El capital de la sociedad es de S/. 72,000.00 (setenta y dos mil y 00/100 nuevos soles) representado por 72,000 (setenta y dos mil) acciones con derecho a voto, de un valor nominal de un nuevo sol (S/. 1.00) cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas y distribuidas de la siguiente forma:

- Mario Vásquez Chávez representa 60,000 (sesenta mil) acciones.
- Arturo Vásquez Chávez representa 6,000 (seis mil) acciones.
- Alejandro Vásquez Chávez Oré representa 6,000 (seis mil) acciones.



**TERCERO:** La sociedad tendrá uno o más gerentes que son:

- Gerente General: Mario Vásquez Chávez, peruano, con DNI N° 3348679 y que fija domicilio para estos efectos en Av. Larco 231 - Miraflores.

**CUARTO:** La sociedad tendrá al siguiente Directorio:

- Presidente: Mario Vásquez Chávez, peruano, con DNI N° 3348679
- Director: Arturo Vásquez Chávez, peruano, con DNI N° 10111214
- Director: Alejandro Vásquez Chávez Oré, peruano, con DNI N° 12345679

**QUINTO:** La sociedad se registrará por el estado siguiente y en todo lo previsto por éste, se aplica la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887, en adelante la "Ley", más sus ampliatorias y modificatorias.

## **ESTATUTO SOCIAL**

### **TÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DOMICILIO Y CAPITAL SOCIAL**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La sociedad se denomina "UNIVERSAL SERVICES S.A.", quedando sometida a las leyes de la República del Perú y a las disposiciones del presente estatuto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El objeto social de la sociedad será: dedicarse a la fabricación de bienes y/o productos para el amoblamiento, equipamiento y acondicionamiento de oficinas y viviendas familiares, y a la importación, exportación, representación, distribución, comercialización de bienes muebles y/o productos, así como a la compraventa de bienes inmuebles.

Podrá también adquirir los bienes muebles, valores e inmuebles que sean necesarios para el desarrollo de sus fines sociales y celebrar todo tipo de contratos civiles, mercantiles, públicos o privados y los de otra naturaleza que resulten convenientes al interés social.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La sociedad tendrá una duración indeterminada, habiendo iniciado sus actividades y personería jurídica en la fecha de su inscripción en los registros públicos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Lima, provincia y departamento del mismo nombre, República del Perú, pudiendo establecer sucursales, establecimientos, agencias u oficinas en cualquier lugar del país o el extranjero por acuerdo del Directorio.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Capital: El capital de la sociedad es de S/. 72,000.00 (setenta y dos mil y 00/100 nuevos soles) representado por 72,000 (setenta y dos mil) acciones con derecho a voto, de un valor nominal de un nuevo sol (S/. 1.00) cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas y distribuidas de la siguiente manera:

- Mario Vásquez Chávez representa 60,000 (sesenta mil) acciones.
- Arturo Vásquez Chávez representa 6,000 (seis mil) acciones.
- Alejandro Vásquez Chávez Oré representa 6,000 (seis mil) acciones.

**ARTÍCULO SEXTO.-** De las acciones, certificados y de la matrícula de acciones: Las acciones serán nominativas y estarán representadas por certificados, provisionales o definitivos, o en cualquier otra forma permitidas por la ley, que se extenderá en libros talonados con los datos exigidos por la ley, los mismos que serán firmados por los directores. Los certificados podrán extenderse por el total de acciones que posee el accionista o dividirse en el número de certificados que se solicite.

La sociedad llevará una Matrícula de Acciones indistintamente y según acuerde el Directorio en forma manual o, en hojas sueltas utilizando escritura mecanizada, en este último caso en legajos con un máximo de cien (100) páginas y demás formalidades exigidas por la legislación vigente, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias y la constitución de derechos reales y gravámenes sobre las acciones y, en general, cualquier limitación o restricción sobre los derechos incorporados en las acciones. La transferencia de acciones podrá tener lugar en cualquiera de las formas que permite el derecho, pero deberá ser obligatoriamente comunicada por escrito a la sociedad por el enajenante o interesado para su inscripción en la Matrícula de Acciones, mediante asiento que extenderá y suscribirá el Gerente. El derecho de suscripción preferente, así como su ejercicio se registrará conforme a los artículos 207°, 208° y 209° de la "Ley".

### **TÍTULO SEGUNDO ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, DIRECTORIO, GERENCIA**

**ARTÍCULO SÉTIMO.-** La sociedad contará con:

- La Junta General de Accionistas;
- El Directorio; y,
- La Gerencia.



## **CAPÍTULO PRIMERO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Junta General de Accionistas podrá ser:

- Junta Obligatoria Anual;
- Junta General; y
- Junta Universal.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Está constituida por todos los accionistas que tengan derecho a concurrir a las mismas. Las juntas generales se celebran en el lugar del domicilio social de la sociedad.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Las juntas generales serán convocadas por el Directorio cuando éste lo considere necesario a los intereses de la sociedad o se lo soliciten notarialmente un número de accionistas que representen cuando menos un veinte por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto.

El aviso de convocatoria a la Junta General Obligatoria Anual deberá ser publicada con una anticipación no menor de diez días al de la fecha fijada para su celebración. En el caso de las demás juntas generales, la convocatoria deberá ser publicada con una anticipación no menor de tres días al de la fecha fijada para su celebración.

De estar presentes los accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas con derecho a voto, no será necesaria de convocatoria previa, si es que éstos aceptan por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos que en ella se propongan tratar; entendiéndose convocada y válidamente constituida para tratar sobre dichos puntos y sobre cualquier otro asunto.

Tomando los acuerdos correspondientes válidamente.

El aviso de convocatoria especificará el lugar, día y hora de celebración de la Junta General, así como los asuntos a tratar. Podrá asimismo constar en el aviso el lugar, día y hora en que, si así procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Dicha segunda reunión deberá celebrarse no menos de tres ni más de diez días después de la primera convocatoria.

Podrán asistir a la Junta General y ejercer sus derechos los titulares de acciones con derecho a voto que figuren inscritas a su nombre en la Matrícula de Acciones, con una anticipación no menor de dos días al de la celebración de la Junta General.

Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas generales por apoderados. La representación debe constar por escrito y con carácter especial para cada Junta General, salvo que se trate de poderes otorgados por escrituras públicas. Los poderes deberán ser registrados ante la sociedad con una anticipación no menor de veinticuatro horas a la hora fijada para la celebración de la junta general.

Se requerirá un quórum simple para la primera convocatoria del cincuenta por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto, y para segunda convocatoria de cualquier número de acciones suscritas con derecho a voto. En todo caso podrá llevarse a cabo la Junta, aun cuando las acciones representadas en ella pertenezcan a un solo titular.

Se requerirá un quórum calificado para adoptar los acuerdos de:

- Modificación de estatutos;
- Aumento o reducción del capital social;
- Emisión de obligaciones;
- Enajenación, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda al cincuenta por ciento del capital de la sociedad; y
- Transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de la sociedad, así como para resolver su liquidación.

En primera convocatoria de cuando menos dos tercios de las acciones suscritas con derecho a voto; bastando en segunda convocatoria al menos las tres quintas partes de las acciones suscritas con derecho a voto.

Los acuerdos se adoptarán en los supuestos de juntas con quórum simple con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto representadas en dichas Juntas; y en los supuestos de juntas con quórum calificado, se requerirá una votación favorable de un número de acciones que represente cuando menos la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Las juntas generales serán presididas por el presidente del Directorio y actuará como secretario de actas el gerente general. En ausencia o impedimento de éstos, desempeñarán tales funciones aquellos de los concurrentes que la propia Junta designe.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La Junta Obligatoria anual tendrá por objeto:

- Pronunciarse sobre la gestión social y los resultados económicos del ejercicio anterior expresados en los estados financieros del ejercicio anterior;
- Resolver sobre la aplicación de las utilidades, si las hubiere;



- Elegir cuando corresponda a los miembros del Directorio y fijar su retribución;
- Designar o delegar en el Directorio la designación de los auditores externos, cuando corresponda; y,
- Resolver sobre los demás asuntos que le sean propios conforme al estatuto y sobre cualquier otro consignado en la convocatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Competerá asimismo a la Junta General:

- Remover a los miembros del Directorio y designar a sus reemplazantes;
- Modificar el estatuto;
- Aumentar o reducir el capital social;
- Emitir obligaciones;
- Acordar la enajenación, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda al cincuenta por ciento del capital de la sociedad;
- Acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de la sociedad, así como resolver sobre su liquidación; y
- Resolver en los casos en que la ley o el presente estatuto dispongan su intervención y en cualquier otro que requiera el interés social.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Las Juntas serán debidamente documentadas en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas, legalizado de acuerdo a ley. En el supuesto que cuando por cualquier circunstancia no se pudiera asentar el acta en el mencionado libro, ésta se extenderá en documento especial, el que se adherirá o transcribirá a él cuando se encuentre disponible.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL DIRECTORIO**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La administración y la dirección de los negocios sociales estará a cargo del Directorio, el que será elegido o removido en cualquier momento por la Junta General de Accionistas, según lo dispuesto por el artículo 164° y demás pertinentes de la "Ley".

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Para ser director no se requiere ser accionista.- El Directorio estará integrado por un mínimo de tres miembros y un máximo de siete miembros.

Corresponde a la Junta que haga la elección designar el número de miembros, como al presidente de dicho órgano.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO.-** Los directores serán nombrados por el término de tres (3) años, salvo las designaciones hechas para completar el período de otros directores, en cuyo caso el mandato del reemplazante no excederá del que restaba cumplir al reemplazado. Los miembros del Directorio podrán ser reelegidos indefinidamente.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** El Directorio se reunirá por lo menos una vez al año y está investido de todos los poderes generales y especiales que se requieren para la administración, dirección y representación de la sociedad, teniendo facultad para adoptar acuerdos y celebrar actos y contratos de toda clase, sin reserva ni limitación alguna, con excepción de los que por ley o por disposición estatutaria son de competencia exclusiva de la Junta.

El presidente del Directorio convocará a las sesiones de directorio cuando lo juzgue necesario o se lo solicite cualquier director o el Gerente General.

Si el presidente no efectúa la convocatoria dentro de los diez días siguientes o en la oportunidad prevista en la solicitud, la convocatoria la hará cualquiera de los directores.

La convocatoria se realizará a través de esquelas con una anticipación no menor de tres días a la fecha señalada para la reunión, expresando el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratar.

Se podrá prescindir de la convocatoria en caso que estén reunidos todos los directores y acuerden por unanimidad sesionar y los asuntos a tratar.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** El quórum del Directorio será la mitad más uno de sus miembros.

Si el número de directores es impar, el quórum será el número entero inmediato superior al de la mitad de aquel.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de votos de los directores participantes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Las sesiones se documentarán en actas contenidas en un libro o en hojas sueltas, en la forma que permite la ley.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Los miembros del Directorio ejercerán las atribuciones que le otorgan en el presente estatuto social y las contenidas en la Ley General de Sociedades.

Sin perjuicio de lo que antecede, son atribuciones específicas del Directorio, las que se señalan a continuación de modo enunciativo y no limitativo.



- a) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas y ejecutar los acuerdos que ellas adopten, examinar los libros y documentos de la sociedad;
- b) Formular la memoria, el balance, la cuenta de ganancias y pérdidas y la propuesta de distribución de utilidades y someterlo anualmente a la Junta Obligatoria Anual de Accionistas;
- c) Dirigir y administrar los negocios de la sociedad sin limitación ni reserva alguna, disponer sobre el régimen administrativo de la sociedad y la movilización de sus fondos.
- d) Establecer sucursales en el Perú o en el extranjero, así como agencias, establecimientos u oficinas;
- e) Efectuar transacciones comerciales de toda índole, negociaciones, adquisiciones y/o enajenaciones de toda clase de bienes, sean muebles, inmuebles, vehículos o de cualquier especie, así como valores mobiliarios y/o inmobiliarios.
- f) Acordar o verificar las operaciones de crédito que estime convenientes: contratar préstamos, abrir y cerrar cuentas corrientes con o sin garantía, girar contra los fondos de dichas cuentas corrientes, ya sean sobre fondos propios o en sobregiros; girar, endosar, cobrar, cancelar y protestar cheques; depositar o retirar dinero; girar, aceptar, reaceptar por aval, cancelar, endosar prorrogar, protestar y descontar letras, vales y pagarés y cualesquier otra clase de documentos de crédito; abrir y cerrar cartas de crédito con o sin garantía; otorgar avales; y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias;
- g) Celebrar contratos de cuenta corriente, con o sin garantía; con garantía prendaria y/o documentaria, celebrar contratos de crédito documentario.
- h) Acordar la presentación a licitaciones de obras.
- i) Construir y/o edificar.
- j) Recibir pagos ya sea en especie o en efectivo.  
Hagan directamente o por medio de depósitos consignaciones, otorgando los correspondientes recibos cancelaciones.
- k) Otorgar fianzas, contratar pólizas de seguros, renovarlas y endosarlas.
- l) Decidir sobre la contratación y contratar a uno o más gerentes, funcionarios y empleados principales y subalternos, fijarles sus atribuciones, sueldos y/o forma de retribución, determinar las garantías que ellos deban presentar y despedirlos y/o prescindir de sus servicios cuando lo consideren necesarios, decidir sobre la organización y organizar las oficinas de la compañía, formulando los reglamentos internos que fuesen necesarios.
- m) Decidir la iniciación, promoción, continuación, desistimiento y/o transacción de los procedimientos judiciales, someter a arbitraje las reclamaciones interpuestas por la sociedad o contra ella, estipulando las condiciones y forma de arbitraje.
- n) Otorgar poderes en nombre de la sociedad, designar apoderados e investirlos con los poderes de gestión que estime conveniente.
- o) Vigilar las operaciones administrativas de la sociedad.
- p) El Directorio puede delegar total o parcialmente en el Gerente o Gerentes todas las facultades contenidas en este artículo, con excepción de las relativas a la contratación y retribución de los mismos y las contenidas en el inciso 1 y 2 del mismo.
- q) Celebrar contratos y compromisos civiles, mercantiles, bancarios y de toda naturaleza; tratar toda clase de negocios; someter las disputas a arbitraje; gravar bienes muebles o inmuebles, enajenar los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; comprar y dar a tomar en comodato, arrendar o subarrendar activa o pasivamente toda clase de bienes muebles e inmuebles de la sociedad; otorgar y renovar fianzas; otorgar y obtener préstamos de dinero así como créditos y habilitaciones bajo cualquier modalidad. Constituyendo y exigiendo las garantías inherentes si ello resultare necesario y, en general, hacer todo cuanto estime conveniente o necesario para el cumplimiento de los fines sociales.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA GERENCIA**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Corresponde al Gerente la dirección de los negocios sociales y la ejecución de los acuerdos del Directorio. La sociedad contará con uno o más gerentes, que serán nombrados por la Junta General de Accionistas y/o el Directorio. Cuando se designe un solo Gerente éste será el Gerente General y cuando se designe más de un Gerente, deberá indicarse en cuál o cuáles de ellos recae el título de Gerente General. Si no hubiese tal indicación, se considera Gerente General al designado en primer lugar.

En las eventualidades de enfermedad ausencia o algún impedimento del Gerente, el Directorio designará a la persona que deba reemplazarlo provisionalmente.

La duración del cargo del Gerente será por tiempo indefinido.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** El Gerente ejercerá las atribuciones señaladas en el presente estatuto social y las contenidas en la Ley General de Sociedades. El Gerente estará premunido de las facultades siguientes:



- a) El Gerente es el representante legal de la sociedad y en esa calidad podrá representar a la sociedad sin reserva ni limitación alguna ante toda clase de autoridades públicas, privadas, civiles, políticas, de policía, administrativas, de trabajo, municipales y judiciales, gozando de las facultades generales del mandato y las especiales a que se refieren los artículos 74° y 75°, incluso el artículo 436° del Código Procesal Civil y, en tal sentido, podrá realizar todos los de disposición de derechos sustantivos, reconvenir, contestar demandas y reconveccionar desistirse del proceso y de la pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar parcial o totalmente la representación procesal y realizar todos los demás actos que exprese la ley. Podrá representar a la sociedad en procedimientos penales, con las facultades de denunciar. Constituirse en parte civil, prestar preventiva y testimoniales, pudiendo acudir en nombre de la sociedad ante el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú; asimismo cuenta con las atribuciones establecidas sobre materia laboral en el Texto Único Ordenado de la Ley de Fomento al Empleo aprobado por D.S. 05-95-TR, su reglamento D.S. N° 001-96-TR, la Ley Procesal del Trabajo aprobada por la Ley N° 26636 y en materia tributaria con las facultades establecidas en artículo 23° del Código Tributario; y en asuntos de naturaleza Administrativa con los previstos por el artículo 23° de la Ley General de Procedimientos administrativos. Así como en las normas que pudieran complementar, reglamentar o sustituir a las enunciadas.
- b) Dirigir las operaciones de la sociedad y ejecutar los actos y contratos ordinarios correspondientes al objeto social, así como los acuerdos del Directorio y de la Junta General de Accionistas.
- c) Ejercer la representación administrativa, comercial y judicial de la sociedad con las facultades generales del mandato y las especiales, otorgando en representación de la sociedad poderes y distintas facultades a cualesquiera personas, pudiendo sustituir o delegar las facultades otorgadas total o parcialmente.
- d) Organizar el régimen interno de la sociedad, previa la aprobación del Directorio.
- e) Usar el sello de la sociedad. Expedir la correspondencia espistolar y telegráfica de la sociedad y cuidar que la contabilidad esté al día.
- f) Dar cuenta al Directorio de la marcha y estado de los negocios sociales y presentar en tiempo oportuno el proyecto de balance y de la cuenta de ganancias y pérdidas de cada ejercicio, junto con los datos necesarios para la redacción de la memoria.
- g) Inspeccionar los libros, documentos y operaciones de la sociedad y dictar las disposiciones necesarias para su correcto funcionamiento. Expedir constancias y certificaciones respecto del contenido de libros y registros de la sociedad.
- h) Actuar como secretario de la juntas del Directorio y ejercer las demás funciones que el Directorio le encomienda.
- i) Nombrar y despedir empleados y obreros y pactar la remuneración de sus servicios, así como contratar los asesores externos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** El Gerente podrá ser removido en cualquier momento de su cargo por la Junta General de Accionistas o por el Directorio, cualquiera que sea el órgano del que haya emanado su nombramiento.

### **TÍTULO TERCERO MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL, AUMENTO Y REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Los requisitos para la modificación del Estatuto, Aumento y Reducción del Capital, formas y otros se regirán por los artículos 198° al 220° de la "Ley".

### **TÍTULO CUARTO DE LA REORGANIZACIÓN POR TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El régimen para la transformación, fusión y escisión de la sociedad se rige por lo dispuesto en los artículos 333° al 390° de la "Ley".

### **TÍTULO QUINTO DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉTIMO.-** El acuerdo de disolución, liquidación y extinción de la sociedad será adoptado bajo los presupuestos y formalidades establecidas por la "Ley".

La sociedad disuelta conservará su personería jurídica durante el proceso de liquidación.

Acordará la disolución, corresponderá a la propia Junta General designar a los liquidadores. En general el régimen para la disolución, liquidación y extinción de la sociedad se rigen por lo dispuesto en los artículos 407° al 422° de la "Ley".



**TÍTULO SEXTO**  
**APROBACIÓN DE LA GESTIÓN SOCIAL Y RESULTADO DEL**  
**EJERCICIO ECONÓMICO, DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES**  
**FORMULACIÓN DE BALANCE**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** No más tarde del quince de marzo de cada año el Directorio formulará el balance general, el estado de ganancias y pérdidas. La propuesta de distribución de utilidades y la memoria correspondiente al ejercicio concluido el treinta y uno de diciembre inmediato anterior, los que someterá a la Junta General de Accionistas a más tardar el treinta y uno de marzo del mismo año.

**RESERVA LEGAL**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** De las utilidades anuales que se obtengan, la sociedad detraerá, cuando corresponda, el porcentaje que señala la ley para constituir un fondo de reserva. Este fondo sólo podrá ser utilizado para cubrir el saldo deudor de la cuenta de ganancias y pérdidas y deberá ser repuesto cuando descienda del límite indicado. En general el régimen de las utilidades se regirán por los artículos 39°, 40° y 221° al 233° de la "Ley".

**TÍTULO SÉTIMO**

**PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Las sesiones de la Junta y del Directorio, y los acuerdos adoptados en ellas, deben constar en actas que expresen un resumen de lo acontecido en la reunión. Las actas podrán asentarse en un libro de actas conjuntamente o por cada órgano de la sociedad según decida el Directorio, en forma manual o en hojas sueltas y en forma mecanizada mediante legajos de máximo cien (100) páginas y demás formalidades exigidas por la legislación vigente.

Ambos libros serán legalizados conforme a ley. El contenido, la aprobación y validez de las actas se ceñirán a las reglas establecidas en el artículo 135° y 136° de la "Ley".

**SEGUNDA DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Se establece el siguiente cuadro de poderes:

El Gerente General a sola firma gozará de las siguientes facultades:

1. Facultades de administración.- Administrar sin limitación alguna los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la sociedad, arrendándolos por los plazos, montos de arriendos y demás condiciones; cobrando y recibiendo el importe de los arriendos; haga los gastos propios de la administración y realice refacciones de toda clase; otorgue y exija los correspondientes recibos de cancelaciones por documentos simples o por escrituras públicas.
2. Facultades contractuales.- Pactar todo tipo de contratos que sean necesarios para llevar a cabo el objeto social, tanto innominados como nominados, inclusive de compra y venta, de cualquier forma de adquisición, transferencia, disposición a título gratuito u oneroso de bienes muebles, inmuebles, valores mobiliarios, pactando el precio y condiciones de pago sin reserva ni limitación alguna; permutar, donar bienes sean muebles o inmuebles; transigir obligaciones; celebrar convenios arbitrales, y todo tipo de contratos de leasing, arrendamiento financiero, factoring, joint venture, franchising, franquicias, underwriting, fideicomiso, compra y venta de acciones en bolsa o fuera de ella, facturas, vales, pagarés y letras de cambio, incluidas las letras hipotecarias, sean en moneda nacional o extranjera; intervenir en las licitaciones y/o concursos públicos de cualquier naturaleza, así como de adjudicaciones directas; celebrar hipotecas, prendas, contratos de préstamos o mutuos, arrendamiento pasivo y activo de bienes muebles e inmuebles, de suministro, de garantía. Así como el afectar mediante prenda o hipoteca los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la sociedad, estableciendo el monto de las afectaciones y demás condiciones inherentes sin reserva ni limitación alguna; suscribir activa o pasivamente contratos en los que se graven bienes con prendas, anticresis o hipoteca; así como sus correspondientes cancelaciones. Y en general firmar toda clase de contratos, sean civiles o mercantiles, típicos, atípicos, y/o provenientes de los usos y costumbres mercantiles y/o bancarias sin reserva ni limitación alguna, así como suscribir los instrumentos públicos y privados a que hubiere lugar.
3. Facultades judiciales y administrativas.- Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, policiales, militares, tributarias, laborales, municipales, aduaneras y judiciales del fuero común, privativo y arbitral; con todas las facultades y atribuciones generales de representación, así como de las especiales para disponer de los derechos sustantivos, iniciando todo tipo de acciones o excepciones, sean civiles, penales, administrativas, ya sea en procesos contenciosos o no contenciosos para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso, de un acto procesal o de la pretensión, allanarse o reconocer la demanda o pretensiones, conciliar, transigir dentro o fuera del proceso, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso o fuera de él, sustituir o delegar la representación procesal, nombrar o revocar apoderados judiciales, celebrar cualquier acto jurídico posterior a la sentencia en interés de la sociedad, otorgar contracautelas, intervenir como terceros en cualquier proceso en que tenga interés, solicitar medidas cautelares, prueba anticipada, interponer todo tipo de solicitudes, peticiones o recursos, sean de reconsideración, apelación, revisión, casación o nulidad ordinarios o extraordinarios, intervenir en la ejecución de sentencias, incluso para el cobro de costas y costos, consignar y/o cobrar consignaciones, asistir a las audiencias de saneamiento, conciliación y pruebas, prestando declaración de parte, declaración testimonial, reconocimiento y exhibición de documentos, con las más amplias atribuciones y demás facultades contenidas en los artículos 74°, 75° y 77° del Código Procesal Civil.



4. Facultades administrativas y laborales.- Las facultades otorgadas incluyen también el de representar a la sociedad ante la Sunat, Sunad, Municipalidades y demás autoridades tributarias, administrativas y locales, formulando toda clase de peticiones, promover procesos administrativos, interponer todo tipo de recursos, apelaciones, reconsideraciones, revisiones, sean ordinarios y extraordinarios, cancelar o reclamar obligaciones tributarias; así como ante las autoridades del Ministerio de Trabajo y Promoción Social en los procesos laborales, judiciales o privativos de trabajo. En los procesos de inspección, en las negociaciones colectivas, y en todo lo relativo a las relaciones individuales o colectivas de trabajo conforme los dispositivos legales vigentes, con las mismas facultades transcritas en el párrafo anterior conforme los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil.
5. Facultades bancarias.-
  - Ordenar pagos, cobros de giros y/o transferencia, cobrar y pagar cargos, abonos en cuentas y pago de transferencias.
  - Cobrar y otorgar recibos y cancelaciones.
  - Girar documentos de embarque u otros similares, endosar warrants, endosar conocimientos de embarque, endosar certificados de depósitos, endosar pólizas de seguro.
  - Concertar toda clase de préstamos comerciales y bancarios, celebrar activa o pasivamente contratos de mutuo o instituciones bancarias, financieras o con cualquier otra persona natural o jurídica con o sin garantías; dar en prenda, constituir hipotecas, otorgar avales, fianzas y cualquier otra garantía, aun a favor de terceros, para afianzar operaciones crediticias, financieras y/o comerciales con bancos, financieras, seguros, caja de ahorros, cooperativas o con cualquier otra institución crediticia y/o persona natural y/o jurídica, nacional y/o extranjera.
  - Abrir y cerrar cuentas corrientes, comerciales, bancarios de ahorro, a plazos o de cualquier otro género, girar contra ellas, disponer sobre el movimiento de éstas, transferir fondos de ellas, efectuar retiros y sobregirarse en cuentas corrientes con o sin garantía prendaria, hipotecaria, aval y/o fianza en todo tipo de instituciones bancarias y/o financieras o en cualquier tipo de instituciones de crédito.
  - Solicitar advance accounts, abrir cartas de crédito, depositar y retirar valores en custodia.
  - Afectar cuentas o depósitos en garantía, afectar títulos valores en garantía, prestar avales, otorgar fianza, otorgar fianza a favor de sí mismo. Ceder créditos.
  - Girar, endosar, cancelar, cobrar cheques, girar cheques sobre saldos deudores, endosar cheques para abono en cuentas de la empresa.
  - Girar cheques sobre saldos acreedores, endosar a terceros cheques.
  - Girar, endosar, aceptar, avalar, descontar, depositar, retirar, cobrar, protestar, reaceptar, renovar, cancelar, emitir y/o dar en garantía o en procuración, según su naturaleza, letras de cambio, pagarés, vales, cheques y en general todo tipo de títulos valores, así como cualquier otro documento mercantil, de crédito y/o civil, incluyendo pólizas, conocimientos de embarque, cartas, porte, cartas de crédito, certificados de depósito, warrants, incluyendo su constitución, fianzas y/o avales;
  - Otorgar, contratar y solicitar fianzas.
  - Retirar, vender o afectar valores, otorgar recibos y cancelaciones, solicitar y suscribir cartas de crédito, emitir boletas de garantía, tomar en alquiler cajas de seguridad, abrirlas y retirar su contenido.
  - Solicitar, aperturar, celebrar contratos de créditos documentarios, créditos en general, créditos en cuenta corriente.
  - Disponer sobre el régimen administrativo de la sociedad y la movilización de sus fondos, podrá asimismo contratar toda clase de seguros, fletes, transportes, servicios y suministros y endosar pólizas o certificados.
  - Contratar, alquilar cajas de seguridad, abrirlas, operarlas y/o cerrarlas.
  - Concertar toda clase de operaciones de comercio, así como el cambio internacional que directa o indirectamente estén relacionadas con los propósitos de la sociedad, tales como firmar licencia de exportación e importación, establecer almacenes privados o depósitos libres, efectuar ventas condicionales, efectuar contratos de compra y venta de moneda extranjera, autorizar débitos en cuentas corrientes para las operaciones de comercio o de cambio internacionales.
6. Facultades societarias.- En nombre y representación de la sociedad podrá constituir sociedades, empresas y/o todo tipo de personas jurídicas, sean en el país o en el extranjero permitidas por Ley, suscribiendo las acciones y/o participaciones en sociedades por fundarse o ya fundadas, aportando bienes necesarios para pagar las acciones participaciones que suscriba, pudiendo asumir los cargos administrativos de las mencionadas empresas para que en su nombre y representación pueda representarla ante las sociedades y/o empresas en las cuales sea socia, pudiendo asistir a las juntas generales con voz y voto, obligándose o impugnando las decisiones que en dichas juntas se adopten.

**TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** El Directorio de la sociedad está conformado por tres (3) miembros, que son los siguientes:

Presidente: José Antonio Núñez Oré, peruano, con DNI 2348678



Director: Roger Aldo Núñez Oré, peruano, con DNI 02345678

Director: Percy Eder Núñez Oré, peruano, con DNI 90111213

**CUARTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** La Gerencia está conformada por:

Gerente General: José Antonio Núñez Oré, peruano, con DNI 2348678 y que fija domicilio para estos efectos en Av. Larco 101, Miraflores, quien gozará de las facultades mencionadas en el presente estatuto.

**QUINTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Todo lo no expresamente estipulado en el presente estatuto, será regido supletoriamente por la Ley General de Sociedades.

Por último se acordó por unanimidad facultar a José Antonio Núñez Oré, para que suscriba todo instrumento público y privado que se requiera, a fin de que los presentes acuerdos sean debidamente inscritos en el Registro de Personas Jurídicas de Lima.

No habiendo otro asunto que tratar, se procedió a levantar la presente Junta General de Accionistas, siendo las diecisiete horas, luego que fuera leída y aprobada la presente acta, suscribiéndola todos los accionistas en señal de conformidad.

**Composición del accionariado**

Socios Accionistas	Aportes en efectivo S/.	Acciones suscritas y pagadas	Valor nominal de cada acción	Participación en %
Mario Vásquez C.	60,000.00	60,000	1.00	83.34%
Arturo Vásquez C.	6,000.00	6,000	1.00	8.33%
Alejandro Vásquez C.	<u>6,000.00</u>	<u>6,000</u>	1.00	<u>8.33%</u>
	72,000.00	72,000	--	100%

**APLICACIÓN CONTABLE**

	CARGO	ABONO
1		
<b>14 CUENTAS POR COBRAR AL PERSONAL, A LOS ACCIONISTAS (SOCIOS), DIRECTORES Y GERENTES</b>	72,000	
142 Accionistas (o socios)		
1421 Suscripciones por cobrar a socios o accionistas		
<b>52 CAPITAL ADICIONAL</b>		72,000
522 Capitalizaciones en trámite		
5221 Aportes		
<i>Registro de la suscripción de 42,000 acciones de valor nominal de S/. 1.00.</i>		
2		
<b>10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO</b>	72,000	
104 Cuentas corrientes en instituciones financieras		
1041 Cuentas corrientes operativas		
<b>14 CUENTAS POR COBRAR AL PERSONAL, A LOS ACCIONISTAS (SOCIOS), DIRECTORES Y GERENTES</b>		72,000
142 Accionistas (o socios)		
1421 Suscripciones por cobrar a socios o accionistas		
<i>Depósitos del aporte en efectivo en cuenta corriente realizado por los accionistas</i>		
3		
<b>52 CAPITAL ADICIONAL</b>	72,000	
522 Capitalizaciones en trámite		
5221 Aportes		
<b>50 CAPITAL</b>		72,000
501 Capital social		
5011 Acciones		
<i>Por la inscripción en registros públicos de los aportes</i>		